

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► B REGLAMENTO (CE) N° 1896/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 12 de diciembre de 2006
por el que se establece un proceso monitorio europeo
(DO L 399 de 30.12.2006, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (UE) n° 936/2012 de la Comisión de 4 de octubre de 2012	L 283	1	16.10.2012
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) n° 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	1	10.6.2013
► <u>M3</u>	Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2015	L 341	1	24.12.2015
► <u>M4</u>	Reglamento Delegado (UE) 2017/1260 de la Comisión de 19 de junio de 2017	L 182	20	13.7.2017

Rectificado por:

- C1 Rectificación, DO L 405 de 16.11.2021, p. 32 (1896/2006)



**REGLAMENTO (CE) N° 1896/2006 DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO**

de 12 de diciembre de 2006

por el que se establece un proceso monitorio europeo

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto:
 - a) simplificar, acelerar y reducir los costes de litigación en asuntos transfronterizos relativos a créditos pecuniarios no impugnados, mediante el establecimiento de un proceso monitorio europeo,
 - y
 - b) permitir la libre circulación de requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros, mediante el establecimiento de normas mínimas cuya observancia haga innecesario un proceso intermedio en el Estado miembro de ejecución con anterioridad al reconocimiento y a la ejecución.
2. El presente Reglamento no obstará para que un demandante reclame un crédito, según la definición del artículo 4, mediante el recurso a otro proceso establecido con arreglo al Derecho de un Estado miembro o con arreglo al Derecho comunitario.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará en los asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No incluirá, en particular, las materias fiscal, aduanera y administrativa, ni los casos en que el Estado incurra en responsabilidad por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad («*acta iure imperii*»).
2. El presente Reglamento no se aplicará a:
 - a) los regímenes económicos matrimoniales, los testamentos y las sucesiones;
 - b) la quiebra, los procedimientos de liquidación de empresas o de otras personas jurídicas insolventes, los convenios entre quebrado y acreedores y demás procedimientos análogos;
 - c) la seguridad social;
 - d) los créditos derivados de obligaciones extracontractuales, a no ser que:
 - i) hayan sido objeto de un acuerdo entre las partes o haya habido un reconocimiento de deuda,
 - o
 - ii) se refieran a deudas líquidas derivadas de una comunidad de propietarios.
3. En el presente Reglamento, se entenderá por «Estado miembro» cualquier Estado miembro, con excepción de Dinamarca.



Artículo 3

Asuntos transfronterizos

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por asuntos transfronterizos aquellos en los que al menos una de las partes esté domiciliada o tenga su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la petición.
2. El domicilio se determinará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁽¹⁾.
3. El momento pertinente para determinar si existe un asunto transfronterizo será aquél en que se presente la petición de requerimiento europeo de pago de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 4

Proceso monitorio europeo

Se establece el proceso monitorio europeo para el cobro de créditos pecuniarios, de importe determinado, vencidos y exigibles en la fecha en que se presenta la petición de requerimiento europeo de pago.

Artículo 5

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- 1) «Estado miembro de origen»: el Estado miembro en el que se expide un requerimiento europeo de pago;
- 2) «Estado miembro de ejecución»: el Estado miembro en el que se solicita la ejecución de un requerimiento europeo de pago;
- 3) «órgano jurisdiccional»: cualquier autoridad de un Estado miembro con competencia para conocer de los requerimientos europeos de pago o para cualesquiera cuestiones afines;
- 4) «órgano jurisdiccional de origen»: el órgano jurisdiccional que expide un requerimiento europeo de pago.

Artículo 6

Competencia judicial

1. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, la competencia judicial se determinará con arreglo a las normas de Derecho comunitario aplicables en la materia, en particular el Reglamento (CE) n° 44/2001.
2. No obstante, si el crédito se refiere a un contrato celebrado por una persona, el consumidor, para un fin que puede considerarse ajeno a su actividad profesional, y si el demandado es el consumidor, únicamente serán competentes los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el cual esté domiciliado el demandado, según la definición del artículo 59 del Reglamento (CE) n° 44/2001.

⁽¹⁾ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2245/2004 de la Comisión (DO L 381 de 28.12.2004, p. 10).

▼B*Artículo 7***Petición de requerimiento europeo de pago**

1. La petición de requerimiento europeo de pago se presentará en el formulario A que figura en el anexo I.
2. En la petición deberán indicarse:
 - a) los nombres y direcciones de las partes y, si procede, de sus representantes, así como del órgano jurisdiccional ante el cual se ha presentado la petición;
 - b) el importe de la deuda, incluido el principal y, en su caso, los intereses, las penalizaciones contractuales y las costas;
 - c) si se reclaman intereses sobre la deuda, el tipo de interés y el período respecto del cual se reclaman dichos intereses, a menos que se añada de oficio un interés legal al principal en virtud del Derecho del Estado miembro de origen;
 - d) la causa de pedir, incluida una descripción de las circunstancias invocadas como fundamento de la deuda y, en su caso, de los intereses reclamados;
 - e) una descripción de los medios de prueba que acrediten la deuda;
 - f) los criterios de competencia judicial,y
 - g) el carácter transfronterizo del asunto en el sentido del artículo 3.
3. En la petición, el demandante declarará que la información suministrada es, a su leal saber y entender, verdadera y reconocerá que cualquier declaración falsa deliberada podría acarrearle las sanciones oportunas con arreglo al Derecho del Estado miembro de origen.

▼M3

4. En un apéndice de la petición, el demandante podrá indicar al órgano jurisdiccional cuál de los procesos enumerados en el artículo 17, apartado 1, letras a) y b), en su caso, solicita que se aplique a su demanda en el procedimiento civil ulterior, en caso de que el demandado presente un escrito de oposición contra el requerimiento europeo de pago.

En el apéndice indicado en el párrafo primero, el demandante también podrá indicar al órgano jurisdiccional que se opone al traslado a un proceso civil a efectos del artículo 17, apartado 1, letra a) o b), en caso de oposición del demandado. Lo anterior no impide que el demandante informe ulteriormente de ello al órgano jurisdiccional, pero en todo caso antes de que se expida el requerimiento.

▼B

5. La petición se presentará en papel o mediante cualquier otro medio de comunicación, incluido el soporte electrónico, aceptado por el Estado miembro de origen y disponible en el órgano jurisdiccional de origen.
6. La petición deberá llevar la firma del demandante o, si procede, de su representante. Cuando la petición se haya presentado por medios electrónicos, en virtud del apartado 5, se firmará de conformidad con

▼B

el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica⁽¹⁾. Dicha firma será reconocida en el Estado miembro de origen sin que sea posible establecer condiciones suplementarias.

Sin embargo, no se requerirá dicha firma electrónica cuando exista un sistema electrónico de comunicación alternativo en el órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen al que tenga acceso un determinado grupo de usuarios autenticados y prerregistrados, que permita la identificación de dichos usuarios de un modo seguro. Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de tales sistemas de comunicación.

*Artículo 8***Examen de la petición**

El órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado una petición de requerimiento europeo de pago deberá examinar, lo antes posible y basándose en el formulario de la petición, si se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 y si la petición resulta fundada. Este examen podrá revestir la forma de un procedimiento automatizado.

*Artículo 9***Posibilidad de completar o rectificar la petición**

1. En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, el órgano jurisdiccional concederá al demandante la posibilidad de completar o rectificar la petición, a no ser que esta sea manifiestamente infundada o inadmisibles. El órgano jurisdiccional utilizará al efecto el formulario B que figura en el anexo II.

2. Cuando el órgano jurisdiccional requiera al demandante que complete o rectifique la petición, especificará un plazo de tiempo adecuado a las circunstancias. El órgano jurisdiccional podrá prorrogar dicho plazo de manera discrecional.

*Artículo 10***Modificación de la petición**

1. Si los requisitos mencionados en el artículo 8 se cumplen solo respecto de una parte de la petición, el órgano jurisdiccional informará de ello al demandante valiéndose del formulario C que figura en el anexo III. Se invitará al demandante a aceptar o rechazar una propuesta de requerimiento europeo de pago por el importe que especifique el órgano jurisdiccional y se le informará de las consecuencias de su decisión. El demandante responderá devolviendo el formulario C enviado por el órgano jurisdiccional en el plazo que haya especificado de conformidad con el artículo 9, apartado 2.

2. Si el demandante acepta la propuesta del órgano jurisdiccional, dicho órgano expedirá un requerimiento europeo de pago, de conformidad con el artículo 12, respecto de la parte de la petición aceptada por el demandante. Las consecuencias con respecto a la parte restante del crédito inicial se regularán con arreglo al Derecho nacional.

⁽¹⁾ DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

▼B

3. Si el demandante no envía su respuesta en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional o rechaza la propuesta de este, dicho órgano desestimará íntegramente la petición de requerimiento europeo de pago.

*Artículo 11***Desestimación de la petición**

1. El órgano jurisdiccional desestimará la petición si:
 - a) no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 6 y 7,
 - o
 - b) la petición es manifiestamente infundada,
 - o
 - c) el demandante no envía su respuesta en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional con arreglo al artículo 9, apartado 2,
 - o
 - d) el demandante no envía su respuesta en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional o rechaza la propuesta de dicho órgano, de conformidad con el artículo 10.

Se informará al demandante de los motivos de la desestimación mediante el formulario D que figura en el anexo IV.

2. Contra la desestimación de la petición no cabrá recurso alguno.
3. La desestimación de la petición no obstará para que el demandante pueda reclamar su crédito mediante una nueva petición de requerimiento europeo de pago o por cualquier otro proceso establecido con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

*Artículo 12***Expedición de un requerimiento europeo de pago**

1. Si se cumplen los requisitos mencionados en el artículo 8, el órgano jurisdiccional expedirá un requerimiento europeo de pago lo antes posible y, como regla general, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de la petición, mediante el formulario E que figura en el anexo V.

El plazo de 30 días no comprenderá el tiempo empleado por el demandante para completar, rectificar o modificar la petición.

2. El requerimiento europeo de pago se expedirá junto con una copia del formulario de petición. No incluirá la información facilitada por el demandante en los apéndices I y II del formulario A.
3. En el requerimiento europeo de pago se comunicará al demandado que podrá optar por:
 - a) pagar al demandante el importe indicado en el requerimiento,
 - o bien

▼B

- b) oponerse al requerimiento mediante la presentación, ante el órgano jurisdiccional de origen, de un escrito de oposición, enviado en un plazo de 30 días desde que se le hubiera notificado el requerimiento.
4. En el requerimiento europeo de pago se informará al demandado de que:
- a) el requerimiento fue expedido únicamente sobre la base de la información facilitada por el demandante, sin que la misma haya sido comprobada por el órgano jurisdiccional;
- b) el requerimiento se hará ejecutivo a menos que se presente un escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional de conformidad con lo establecido en el artículo 16;
- c) en caso de que se presente escrito de oposición, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de origen, de conformidad con las normas del proceso civil ordinario que corresponda, a no ser que el demandante haya solicitado expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al proceso.
5. El órgano jurisdiccional se asegurará de que el requerimiento se notifica al demandado de conformidad con el Derecho nacional, mediante alguna forma que cumpla los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 15.

*Artículo 13***Notificación con acuse de recibo por parte del demandado**

El requerimiento europeo de pago podrá notificarse al demandado de conformidad con el Derecho nacional del Estado en el que deba realizarse la notificación de alguna de las siguientes formas:

- a) notificación personal acreditada por acuse de recibo, en el que conste la fecha de recepción, firmado por el demandado;
- b) notificación personal acreditada por un documento, firmado por la persona competente que la haya realizado, en el que declare que el demandado recibió el documento o que se negó a recibirlo sin motivo legítimo y en el que conste la fecha de la notificación;
- c) notificación por correo acreditada mediante acuse de recibo, en el que conste la fecha de recepción, firmado y reenviado por el demandado;
- d) notificación por medios electrónicos como telecopia o correo electrónico, acreditada mediante acuse de recibo, en el que conste la fecha de recepción, firmado y reenviado por el demandado.

*Artículo 14***Notificación sin acuse de recibo por parte del demandado**

1. El requerimiento europeo de pago podrá asimismo notificarse al demandado de conformidad con el Derecho nacional del Estado en el que deba realizarse la notificación de alguna de las siguientes formas:

▼C1

- a) notificación personal, en la dirección personal del demandado, a personas que vivan en la misma dirección que este, o que estén empleadas en ese lugar;

▼B

- b) en caso de un demandado que sea trabajador por cuenta propia, o de una persona jurídica, notificación personal, en el establecimiento comercial del demandado, a personas empleadas por él;
- c) depósito del requerimiento en el buzón del demandado;
- d) depósito del requerimiento en una oficina de correos o ante las autoridades públicas competentes y notificación escrita de dicho depósito en el buzón del demandado, si en la notificación escrita consta claramente el carácter judicial del escrito o el hecho de que tiene como efecto jurídico hacer efectiva la notificación y, por tanto, constituir la fecha de inicio del cómputo de los plazos pertinentes;

▼C1

- e) notificación por correo sin acuse de recibo con arreglo al apartado 3 cuando el demandado tenga su dirección en el Estado miembro de origen;

▼B

- f) por medios electrónicos con acuse de recibo acreditado mediante una confirmación automática de entrega, siempre que el demandado haya aceptado expresamente con anterioridad este medio de notificación.

▼C1

2. A efectos del presente Reglamento, no será admisible la notificación con arreglo al apartado 1 si no se conoce con certeza la dirección del demandado.

▼B

3. Dará fe de la notificación realizada con arreglo al apartado 1, letras a), b), c) y d):

- a) un documento firmado por la persona competente que haya efectuado la notificación, en el que consten:
 - i) la forma utilizada para la notificación,
 - y
 - ii) la fecha de la notificación,
 - y
 - iii) cuando el requerimiento se haya notificado a una persona distinta del demandado, el nombre de dicha persona y su relación con el demandado,
 o bien
- b) un acuse de recibo de la persona que haya recibido la notificación a efectos del apartado 1, letras a) y b).

*Artículo 15***Notificación a un representante**

La notificación con arreglo a los artículos 13 o 14 podrá realizarse asimismo a un representante del demandado.

▼B*Artículo 16***Oposición al requerimiento europeo de pago**

1. El demandado podrá presentar escrito de oposición al requerimiento europeo de pago ante el órgano jurisdiccional de origen, valiéndose del formulario F que figura en el anexo VI, que se le remitirá adjunto al requerimiento europeo de pago.
2. El escrito de oposición se enviará en un plazo de 30 días desde la notificación al demandado del requerimiento.
3. El demandado deberá indicar en su escrito de oposición que impugna la deuda, sin que esté obligado a motivarlo.
4. El escrito de oposición se presentará en papel o por cualquier otro medio de comunicación, incluido el soporte electrónico, aceptado por el Estado miembro de origen y disponible en el órgano jurisdiccional de origen.
5. El escrito de oposición deberá llevar la firma del demandado o, si procede, de su representante. Cuando el escrito de oposición se haya presentado en soporte electrónico de conformidad con el apartado 4, deberá firmarse conforme al artículo 2, apartado 2, de la Directiva 1999/93/CE. Dicha firma será reconocida en el Estado miembro de origen sin que sea posible establecer requisitos adicionales.

Sin embargo, no se requerirá la firma electrónica cuando exista un sistema electrónico de comunicación alternativo en el órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen al que tenga acceso un determinado grupo de usuarios autenticados y prerregistrados, que permita la identificación de dichos usuarios de un modo seguro. Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de tales sistemas de comunicación.

▼M3*Artículo 17***Efectos de la presentación de un escrito de oposición**

1. En caso de que se presente un escrito de oposición en el plazo señalado en el artículo 16, apartado 2, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de origen, a menos que el demandante haya solicitado expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al proceso. El proceso continuará con arreglo a las normas:
 - a) del proceso europeo de escasa cuantía establecido en el Reglamento (CE) n.º 861/2007, de ser aplicable, o
 - b) del correspondiente proceso civil nacional.
2. Cuando el demandante no haya indicado cuál de los procesos enumerados en el apartado 1, letras a) y b), solicita que se aplique a su demanda en el procedimiento ulterior en caso de escrito de oposición o cuando el demandante haya solicitado que el proceso europeo de escasa cuantía establecido en el Reglamento (CE) n.º 861/2007 se aplique a una demanda que no entre en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, el procedimiento se trasladará al correspondiente proceso civil nacional, a menos que el demandante haya solicitado expresamente que no se efectúe tal traslado.

▼M3

3. En caso de que el demandante haya reclamado su crédito por el proceso monitorio europeo, el Derecho nacional no perjudicará en ningún caso su posición en un procedimiento civil ulterior.
4. El traslado a un proceso civil en el sentido del apartado 1, letras a) y b), se regirá por el Derecho del Estado miembro de origen.
5. El demandante será informado de si el demandado ha presentado un escrito de oposición y de todo traslado a un proceso civil a efectos del apartado 1.

▼B*Artículo 18***Ejecutividad**

1. Si en el plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, teniendo en cuenta un período de tiempo apropiado para que sea posible la recepción del escrito, no se ha presentado ningún escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional de origen, este declarará ejecutivo sin demora el requerimiento europeo de pago valiéndose del formulario G que figura en el anexo VII. El órgano jurisdiccional verificará la fecha de notificación.
2. Sin perjuicio del apartado 1, los requisitos formales de ejecutividad se regirán por el Derecho del Estado miembro de origen.
3. El órgano jurisdiccional enviará al demandante el requerimiento europeo de pago ejecutivo.

*Artículo 19***Supresión del exequátur**

Un requerimiento europeo de pago que haya adquirido fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen será reconocido y ejecutado en los demás Estados miembros sin que se requiera ninguna declaración de ejecutividad y sin posibilidad alguna de impugnar su reconocimiento.

*Artículo 20***Revisión en casos excepcionales**

1. Tras la expiración del plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, el demandado tendrá derecho a solicitar al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de origen la revisión del requerimiento europeo de pago cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - a) i) que el requerimiento de pago se hubiere notificado mediante una de las formas establecidas en el artículo 14,
 - y
 - ii) que la notificación no se hubiere efectuado con la suficiente antelación para permitirle organizar su defensa, sin que pueda imputársele responsabilidad por ello,
 - o
 - b) que el demandado no hubiere podido impugnar el crédito por razones de fuerza mayor o debido a circunstancias extraordinarias ajenas a su responsabilidad,

siempre que en ambos casos actúe con prontitud.

▼B

2. Tras la expiración del plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, el demandado también tendrá derecho a solicitar al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de origen la revisión del requerimiento europeo de pago cuando sea evidente que dicho requerimiento se ha expedido de forma manifiestamente errónea, habida cuenta de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, o por cualquier otra circunstancia de carácter excepcional.

3. Si el órgano jurisdiccional rechaza la petición del demandado aduciendo que no se aplica ninguno de los motivos de revisión contemplados en los apartados 1 y 2, seguirá en vigor el requerimiento europeo de pago.

Si el órgano jurisdiccional decide que la revisión está justificada por alguno de los motivos contemplados en los apartados 1 y 2, el requerimiento europeo de pago será declarado nulo y sin efecto.

*Artículo 21***Ejecución**

1. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, los procedimientos de ejecución se regirán por el Derecho del Estado miembro de ejecución.

Un requerimiento europeo de pago que haya adquirido fuerza ejecutiva se ejecutará en las mismas condiciones que una resolución ejecutiva dictada en el Estado miembro de ejecución.

2. Para la ejecución en otro Estado miembro, el demandante deberá presentar a las autoridades de ejecución competentes de dicho Estado miembro:

a) una copia del requerimiento europeo de pago, declarado ejecutivo por el órgano jurisdiccional de origen, que cumpla las condiciones necesarias para determinar su autenticidad,

y

b) en caso de que sea necesario, una traducción del requerimiento europeo de pago a la lengua oficial del Estado miembro de ejecución o, en caso de que dicho Estado miembro tenga varias lenguas oficiales, a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales de los procedimientos judiciales en el lugar en que deba ejecutarse, conforme al Derecho de dicho Estado miembro, o a otra lengua que el Estado miembro de ejecución haya indicado como aceptable. Cada Estado miembro podrá indicar la lengua o lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea distintas de las propias que pueda aceptar para el requerimiento europeo de pago. La traducción será certificada por una persona cualificada para ello en uno de los Estados miembros.

3. Al demandante que solicite en un Estado miembro la ejecución de un requerimiento europeo de pago expedido en otro Estado miembro no se le podrá exigir caución o depósito alguno, sea cual fuere su denominación, por su condición de extranjero o por no estar domiciliado o no ser residente en el Estado miembro de ejecución.

▼B*Artículo 22***Denegación de ejecución**

1. A instancia del demandado, el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución denegará la ejecución si el requerimiento europeo de pago es incompatible con una resolución o requerimiento dictados con anterioridad en cualquier otro Estado miembro o en un tercer país, siempre que:

a) la resolución o requerimiento anterior tenga el mismo objeto y se refiera a las mismas partes,

y

b) la resolución o requerimiento anterior cumpla las condiciones necesarias para ser reconocida en el Estado miembro de ejecución,

y

c) la incompatibilidad no haya podido alegarse durante el procedimiento judicial en el Estado miembro de origen.

2. La ejecución se denegará asimismo, a instancia del demandado, cuando este haya pagado al demandante el importe fijado en el requerimiento europeo de pago, y en la medida en que lo haya efectuado.

3. El requerimiento europeo de pago no podrá en ningún caso ser objeto de revisión en cuanto al fondo en el Estado miembro de ejecución.

*Artículo 23***Suspensión o limitación de la ejecución**

Si el demandado hubiere solicitado la revisión con arreglo al artículo 20, el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución podrá, a instancia del demandado:

a) limitar el procedimiento de ejecución a medidas cautelares,

o bien

b) subordinar la ejecución a la constitución de una garantía que determinará dicho órgano jurisdiccional competente,

o bien

c) en circunstancias excepcionales, suspender el procedimiento de ejecución.

*Artículo 24***Representación**

No se exigirá representación por un abogado u otro profesional del Derecho:

a) del demandante en relación con la petición de requerimiento europeo de pago;

b) del demandado en relación con la oposición a un requerimiento europeo de pago.

▼B*Artículo 25***Tasas judiciales****▼M3**

1. Cuando, en un Estado miembro, las tasas judiciales en los procesos civiles en el sentido del artículo 17, apartado 1, letras a) o b), según corresponda, sean equivalentes o superiores a las del proceso monitorio europeo, el total de las tasas judiciales en un proceso monitorio europeo y en el procedimiento civil ulterior en caso de oposición con arreglo al artículo 17, apartado 1, no excederá de las tasas judiciales en dichos procesos sin un proceso monitorio europeo previo en ese Estado miembro.

No se podrán aplicar tasas judiciales adicionales en un Estado miembro para el procedimiento civil ulterior en caso de oposición con arreglo al artículo 17, apartado 1, letra a) o b), según corresponda, si las tasas judiciales en ese tipo de proceso en dicho Estado miembro son menores que las correspondientes en el proceso monitorio europeo.

▼B

2. A efectos del presente Reglamento, las tasas judiciales incluirán las tasas y derechos que hayan de pagarse al órgano jurisdiccional, cuyo importe se fijará con arreglo al Derecho nacional.

*Artículo 26***Relación con el Derecho procesal nacional**

Todas las cuestiones procesales no tratadas expresamente en el presente Reglamento se regirán por el Derecho nacional.

*Artículo 27***Relación con el Reglamento (CE) n° 1348/2000**

El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil ⁽¹⁾.

*Artículo 28***Información relativa a los gastos de notificación y la ejecución**

Los Estados miembros colaborarán para proporcionar al público en general y a los sectores profesionales información sobre:

a) los gastos de notificación de documentos,

y

b) las autoridades competentes para la ejecución, a los fines de la aplicación de los artículos 21, 22 y 23,

en particular a través de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil creada de conformidad con la Decisión 2001/470/CE del Consejo ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 160 de 30.6.2000, p. 37.

⁽²⁾ DO L 174 de 27.6.2001, p. 25.

▼B*Artículo 29***Información relativa a la competencia judicial, a los procedimientos de revisión, a los medios de comunicación y a las lenguas**

1. A más tardar el 12 de junio de 2008, los Estados miembros comunicarán a la Comisión:

- a) los órganos jurisdiccionales competentes para expedir un requerimiento europeo de pago;
- b) el procedimiento de revisión y los órganos jurisdiccionales competentes a efectos de la aplicación del artículo 20;
- c) los medios de comunicación aceptados a los fines del proceso monitorio europeo y disponibles en los órganos jurisdiccionales;
- d) las lenguas aceptadas conforme al artículo 21, apartado 2, letra b).

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión cualquier modificación posterior que afecte a esta información.

2. La Comisión pondrá a disposición del público la información comunicada de conformidad con el apartado 1 mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como por cualquier otro medio adecuado.

▼M3*Artículo 30***Modificación de los anexos**

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 31, en lo referente a la modificación de los anexos I a VII.

*Artículo 31***Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 30 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del 13 de enero de 2016.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 30 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 30 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación

▼M3

al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

▼B*Artículo 32***Revisión**

A más tardar el 12 de diciembre de 2013, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe detallado en el que se pase revista al funcionamiento del proceso monitorio europeo. Dicho informe incluirá una evaluación del funcionamiento del procedimiento y una amplia evaluación de su impacto en cada Estado miembro.

A tal efecto y con el fin de garantizar que se toman debidamente en consideración las mejores prácticas ejercidas en la Unión Europea y que estas reflejan los principios para legislar mejor, los Estados miembros facilitarán a la Comisión información en relación con el funcionamiento transfronterizo del proceso monitorio europeo. Dicha información incluirá datos sobre las tasas judiciales, la celeridad del proceso, la eficacia, la facilidad de uso y los procesos monitorios internos de los Estados miembros.

Si procede, el informe de la Comisión irá acompañado de propuestas de adaptación.

*Artículo 33***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 12 de diciembre de 2008, con excepción de los artículos 28, 29, 30 y 31, que serán aplicables a partir del 12 de junio de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

▼ M4

ANEXO I

Petición de requerimiento europeo de pago Formulario A Artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo		
---	--	---

Se ruega leer las indicaciones de la última página, le serán útiles para la comprensión de este formulario.

Se ruega tomar nota, en particular, de que este formulario debe cumplimentarse en la lengua o en una de las lenguas empleadas por el órgano jurisdiccional al que se presente la petición.

Obsérvese que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; esto podrá serle útil para rellenarlo en la lengua exigida..

1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto (a rellenar por el órgano jurisdiccional)	
Órgano jurisdiccional			Recibido por el órgano jurisdiccional (día/mes/año)	
Dirección			Firma y/o sello	
Código postal	Localidad	País		

2. Partes y representantes de las mismas Códigos: 01 Demandante 03 Representante del demandante * 05 Representante legal del demandante ** 02 Demandado 04 Representante del demandado * 06 Representante legal del demandado **					
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Localidad	País
	Teléfono ***	Fax ***		Correo electrónico ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Localidad	País
	Teléfono ***	Fax ***		Correo electrónico ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Localidad	País
	Teléfono ***	Fax ***		Correo electrónico ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		

▼M4

En EUR	Euro	BGN	Leva búlgara	CZK	Corona checa	GBP	Libra esterlina	HUF	Forinto húngaro		
HRK	Kuna croata	PLN	Esloj polaco	RON	Leu rumano	SEK	Corona sueca				
6. Principal				Moneda:	Otros (con arreglo al código bancario internacional)						
					Valor total del principal, excluidos intereses y costas						
El crédito deriva de (Código 1)											
01	Contrato de compraventa			10	Contrato de servicios – reparación		18			Créditos nacidos de la propiedad indivisa de un bien	
02	Contrato de arrendamiento – bien mueble			11	Contrato de servicios – corretaje		19			Daños y perjuicios-contrato	
03	Contrato de arrendamiento – bien inmueble			12	Contrato de servicios – otros (especifíquese)		20			Acuerdo de suscripción (periódico, revista)	
04	Contrato de arrendamiento – alquiler comercial			13	Contrato de obras		21			Cuota de miembro	
05	Contrato de servicios – electricidad, gas, agua, teléfono			14	Contrato de seguros		22			Contrato laboral	
06	Contrato de servicios – asistencia sanitaria			15	Préstamo		23			Avenencia extrajudicial	
07	Contrato de servicios – transporte			16	Fianza u otro tipo de garantía(s)		24			Acuerdo de alimentos	
08	Contrato de servicios – asesoría legal, fiscal, técnica			17	Créditos derivados de obligaciones extracontractuales si hay acuerdo entre las partes o reconocimiento de deuda (p. e., daños y perjuicios, enriquecimiento ilícito)		25			Otros (especifíquese)	
09	Contrato de servicios – hotel, restaurante										
Circunstancias alegadas (Código 2)											
30	Impago			33	Bienes o servicios no entregados		35			Bienes o servicios no conformes al pedido	
31	Pago incompleto			34	Entrega o prestación de bienes o servicios defectuosos		36			Otros (especifíquese)	
32	Retraso en el pago										
Otros datos (Código 3)											
40	Lugar de compra			43	Fecha de entrega		46			En caso de préstamo, finalidad: créditos al consumo	
41	Lugar de entrega			44	Tipo de bienes o servicios		47			En caso de préstamo, finalidad: crédito hipotecario	
42	Fecha de compra			45	Dirección del inmueble		48			Otros datos (especifíquese)	
ID 1	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe					
ID 2	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe					
ID 3	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe					
ID 4	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe					
* Formato de la fecha: día/mes/año											
El crédito reclamado fue cedido al demandante por (si procede)											
Razón o denominación social				Código de identificación (si procede)							
Apellidos				Nombre							
Dirección				Código postal	Localidad			País			
Precisiones adicionales sobre los créditos relativos a contratos celebrados con consumidores (si procede)											
El crédito se refiere a cuestiones relativas a contratos celebrados con consumidores				En caso afirmativo, el demandado es un consumidor			En caso afirmativo, el demandado está domiciliado a tenor del artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo en el Estado miembro cuyos órganos jurisdiccionales conocen del asunto				
sí	<input type="checkbox"/>	no	<input type="checkbox"/>	sí	<input type="checkbox"/>	no	<input type="checkbox"/>	sí	<input type="checkbox"/>	no	<input type="checkbox"/>

▼ **M4**

7. Intereses						
Códigos (indíquese la combinación de número y letra):						
01 Legal	02 Contractual	03 Capitalización de intereses	04 Tipo de interés de préstamo **	05 Importe calculado por el demandante	06 Otros ***	
A Anual	B Semestral	C Trimestral	D Mensual		E Otros ***	
ID *	Código	Tipo de interés (%)	% por encima del tipo de base (BCE)	sobre (importe)	del	al
ID * Especificíquese para el Código 6 y/o E						
* Consignese la identificación del crédito correspondiente ** Obtenido por el demandante por un importe igual o superior al del principal *** Especificíquese						

8. Penalizaciones contractuales (si procede)	
Importe	Especifíquese

9. Costas (si procede)			
Códigos:			
01 Tasas judiciales		02 Otros (especificíquese)	
Código	Especificación solo para el Código 02	Moneda	Importe

10. Medios de prueba que acrediten el crédito			
Códigos:			
01 Documentales	02 Prueba testifical	03 Prueba pericial	04 Inspección de objetos o locales
		05 Otros (especificíquese)	
ID *	Código	Descripción de las pruebas	Fecha (día/mes/año)

* Consignese la identificación del crédito correspondiente

▼ **M4****11. Otras alegaciones e información complementaria (si procede)**

Por la presente, solicito al órgano jurisdiccional que requiera del demandado (de los demandados) el pago al demandante (a los demandantes) del importe del principal indicado anteriormente, más los intereses, penalizaciones contractuales y costas.

Declaro que, a mi leal saber y entender, la información facilitada es correcta.

Soy consciente de que cualquier declaración falsa podrá acarrear las sanciones oportunas con arreglo al Derecho del Estado miembro de origen.

Hecho en	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello

▼ **M4**

Apéndice 2 de la petición de requerimiento europeo de pago Continuación del procedimiento cuando se presente un escrito de oposición Códigos: 01. En caso de que el demandado presente un escrito de oposición, solicito el sobreseimiento del proceso. 02. En caso de que el demandado presente un escrito de oposición, solicito que el proceso continúe, si procediere, con arreglo a las normas sobre el proceso europeo de escasa cuantía. 03. En caso de que el demandado presente un escrito de oposición, solicito que el proceso continúe con arreglo al procedimiento civil nacional que corresponda.		
Número de asunto (deberá completarse si este apéndice se envía al órgano jurisdiccional por separado del formulario de solicitud)		
Razón o denominación social	Apellidos	Nombre
Código	Si a pesar de la elección mencionada más arriba mi demanda no pudiere tramitarse por el proceso europeo de escasa cuantía (código 02), solicito que el proceso	
	sea sobreseido <input type="checkbox"/> continúe con arreglo al procedimiento civil nacional que corresponda <input type="checkbox"/>	
Hecho en	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello

▼ **M4****INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DE PETICIÓN****Información importante**

Este formulario debe cumplimentarse en la lengua o en una de las lenguas aceptadas por el órgano jurisdiccional al que se presente la petición. Obsérvese que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; esto podrá serle útil para rellenarlo en la lengua exigida.

En caso de que el demandado presente un escrito de oposición a su crédito, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes conforme a las normas del proceso civil ordinario. Si no desee continuar el proceso en tal caso, debe usted cumplimentar además el apéndice 2 del presente formulario. El órgano jurisdiccional debe recibir dicho apéndice antes de que se expida el requerimiento europeo de pago.

Si la petición se refiere a un crédito contra un consumidor respecto de un contrato celebrado con consumidores, deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro del domicilio del consumidor. En los demás casos, la petición deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional competente a tenor de las normas del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo (*). En el Portal Europeo de e-Justicia se da información sobre las normas de atribución de competencia https://e-justice.europa.eu/content_jurisdiction-85-es.do

Por favor, asegúrese de que ha firmado e indicado la fecha debidamente en la última página del formulario.

Indicaciones

Al principio de cada rúbrica encontrará códigos específicos que deberán insertarse, cuando proceda, en las casillas correspondientes.

- Órgano jurisdiccional** Al elegir el órgano jurisdiccional, debe tener en cuenta los criterios de competencia del órgano jurisdiccional.
- Partes y sus representantes** En este campo deben identificarse las partes y sus representantes (por ejemplo, abogados o tutores), si los hubiere, con arreglo a los códigos indicados en el formulario. La casilla [Código de identificación] hace referencia al número especial de que disponen los letrados en algunos Estados miembros a efectos de comunicación electrónica con el órgano jurisdiccional (véase el artículo 7, apartado 6, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006), al número de registro de las sociedades u organizaciones o a cualquier otro número de identificación aplicable a las personas físicas. La casilla [Otros datos] podrá completarse con cualquier otra información que permita identificar a la persona (p.e., fecha de nacimiento, cargo de la persona nombrada en la sociedad u organización de que se trate...). Si hubiera más de cuatro partes o representantes, empléese el campo [11].
- Criterios de competencia del órgano jurisdiccional** Véase la información importante que figura más arriba.
- Carácter transfronterizo del asunto** Para poder acogerse al presente proceso monitorio europeo, al menos dos de las casillas de este campo deberán corresponder a distintos Estados miembros.
- Datos bancarios (facultativo)** En el apartado [5.1], indique de qué modo abonará las tasas judiciales. Obsérvese que el órgano jurisdiccional al que presente su petición no dispondrá necesariamente de todos los medios de pago enumerados en este campo. Debe usted comprobar cuáles son los medios de pago aceptados por el órgano jurisdiccional. Para ello, podrá ponerse en contacto con el órgano jurisdiccional de que se trate o consultar la página electrónica de la Red Judicial Europea en asuntos civiles y mercantiles (<http://ec.europa.eu/civiljustice/>). Para ello, podrá ponerse en contacto con el órgano jurisdiccional de que se trate o consultar la página electrónica de la Red Judicial Europea en asuntos civiles y mercantiles (<http://ec.europa.eu/civiljustice/>). Si decide pagar con tarjeta de crédito o autoriza al órgano jurisdiccional a percibir el cobro de su cuenta corriente, deberá incluir los datos correspondientes de su tarjeta de crédito o cuenta corriente en el apéndice 1 de este formulario.

En el apartado [5.2], consigne la información necesaria para que el demandado haga efectivo el pago de la deuda. Si desea que el pago se haga efectivo mediante transferencia bancaria, sírvase consignar los datos bancarios necesarios.

6. Principal En este campo debe consignarse una descripción del principal y las circunstancias en las que se fundamenta el crédito, conforme a los códigos indicados en el formulario. Deberá utilizar un número de identificación (ID) para cada crédito, numerándolos de 1 a 4. Cada crédito deberá especificarse en la línea de la casilla siguiente al número de identificación, rellenando los números correspondientes de los códigos 1, 2 y 3. Si necesitara más espacio, emplee el campo [11]. La casilla [Fecha (o período)] alude, por ejemplo, a la fecha del contrato o del hecho dañoso, o al período del arrendamiento.

7. Intereses Si se solicita el pago de intereses, ello debe especificarse para cada crédito, con arreglo a los códigos indicados en el formulario. El código debe contener el número (primera línea de códigos) y la letra (segunda línea de códigos) pertinentes. Por ejemplo, si se ha convenido por contrato en un tipo de interés y este se calcula anualmente, el código será 02A. Si se solicita el pago de intereses hasta el momento de la resolución judicial, debe dejarse en blanco la última casilla. El código 01 se refiere a un tipo de interés fijado por ley. El código 02 se refiere a un tipo de interés acordado por las partes. Si utiliza el código 03 (capitalización de intereses), el importe indicado constituirá la base para el resto del período por cubrir. La capitalización de intereses se refiere a la situación en que los intereses devengados se añaden al principal y se tienen en cuenta a efectos del cálculo de futuros intereses. Obsérvese que en las operaciones comerciales a que se refiere la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (**), el tipo de interés legal será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación efectuada antes del primer día natural del semestre de que se trate (tipo de referencia) más, como mínimo, siete puntos porcentuales. Respecto a los Estados miembros que no participan en la tercera fase de la unión económica y monetaria, el tipo de referencia mencionado anteriormente es el tipo equivalente establecido a escala nacional (por ejemplo, por el banco central nacional). En ambos casos se aplicará, durante los seis meses siguientes, el tipo de referencia del Banco Central Europeo vigente el primer día natural del semestre de que se trate (véase el artículo 3, apartado 1, letra d), de la Directiva 2000/35/CE). El «tipo de base (BCE)» se refiere al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación.

8. Penalizaciones contractuales (si procede)

9. Costas (si procede) Si se reclama el reembolso de costas, deberán describirse estas mediante los códigos indicados en el formulario. La casilla [especificación] solo deberá completarse si se utiliza el código 02; por ejemplo, si se reclama el reembolso de costas que no sean tasas judiciales. Entre estas costas podrían incluirse, por ejemplo, las del representante del demandante o las costas precontenciosas. Si usted reclama el reembolso de la tasa judicial pero desconoce su importe exacto, deberá cumplimentar la casilla [Código] 01 pero podrá dejar en blanco la casilla [Importe]; el órgano jurisdiccional hará constar en ella el importe. Las costas deben indicarse en la misma divisa que el principal.

10. Medios de prueba que acrediten el crédito Deberán especificarse en este campo los medios de prueba disponibles que acrediten cada crédito empleando los códigos indicados en el formulario. En la casilla [Descripción de las pruebas] figurarán, por ejemplo, el título, denominación o número de referencia del documento en cuestión, la cuantía mencionada en el mismo o el nombre del testigo o del perito.

▼ **M4**

11. Otras alegaciones e información complementaria (si procede) Podrá emplear este campo en caso de necesitar más espacio para cualesquiera de los campos anteriores o, si fuere necesario, para aportar información útil al órgano jurisdiccional. Por ejemplo, en caso de que varios demandados sean responsables, cada uno, de una parte del crédito reclamado, deberá indicar aquí el importe debido individualmente por cada uno de los demandados.

Apéndice 1 En él ha de indicar los detalles de su tarjeta de crédito o cuenta corriente si opta por pagar su tasa judicial mediante tarjeta de crédito o permite al órgano jurisdiccional de que se trate percibir directamente el cobro de su cuenta corriente. Obsérvese que el órgano jurisdiccional al que presente su petición no dispondrá necesariamente de todos los medios de pago enumerados en este campo. Tómese nota de que la información proporcionada en el apéndice 1 no se enviará al demandado.

Apéndice 2 En él ha de informar al órgano jurisdiccional de lo que debe suceder si no desea continuar con el proceso en caso de que el demandado presente un escrito de oposición a su demanda. Emplee el código pertinente. Una de las opciones consiste en que el proceso continúe con arreglo al proceso europeo de escasa cuantía (**). No obstante, este proceso tan solo resulta de aplicación si su crédito no supera los 5 000 EUR. Para saber más sobre las condiciones aplicables a este proceso, consulte el Portal Europeo de e-Justicia en: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-42-es.do Si opta por este proceso, sírvase también indicar lo que debe suceder si el proceso no fuere aplicable. Márquese la casilla pertinente. Si envía esta información al órgano jurisdiccional tras haber enviado el formulario, asegúrese de que rellena el número de asunto facilitado por dicho órgano. Tómese nota de que la información proporcionada en el apéndice 2 no se enviará al demandado.

(*) Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12 de 16.1.2001, p. 1).

(**) Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200 de 8.8.2000, p. 35).

(***) Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1).

▼ **M1**

A raíz del examen de su petición de requerimiento europeo de pago, le rogamos tenga a bien completar o rectificar cuanto antes la petición que se adjunta conforme a lo indicado a continuación, y en todo caso no más tarde del

_____ / _____ / _____

Su petición inicial debe completarse o rectificarse en la lengua o en una de las lenguas empleadas por el órgano jurisdiccional al que se haya presentado.

El órgano jurisdiccional desestimaré la petición en caso de que usted no la complete o rectifique en el plazo arriba indicado.

Su petición no ha sido cumplimentada en la lengua correcta. Debe cumplimentarla en una de las siguientes lenguas:

► ⁽¹⁾ 01 Búlgaro	06 Griego	11 Lituano	16 Portugués	21 Sueco
02 Checo	07 Francés	12 Húngaro	17 Rumano	22 Inglés
03 Alemán	08 Croata	13 Maltés	18 Eslovaco	23 Otros (especifíquese) ◀
04 Estonio	09 Italiano	14 Neerlandés	19 Esloveno	
05 Español	10 Letón	15 Polaco	20 Finés	

Código lingüístico	Especificación lingüística (solo para el código 22)

Debe completar o rectificar los apartados siguientes:

Códigos:

01 Partes y representantes de las mismas	04 Datos bancarios	07 Penalizaciones contractuales	10 Otras alegaciones e información complementaria
02 Criterios de competencia del órgano jurisdiccional	05 Principal	08 Costas	
03 Carácter transfronterizo del asunto	06 Interés	09 Pruebas que acrediten la deuda	11 Firma

Código	Especifíquese

►⁽¹⁾ **M2**

▼ **M1**

Tras examinar su petición de requerimiento europeo de pago, el órgano jurisdiccional estima que únicamente se cumplen los requisitos necesarios para una parte de la petición. Por tal motivo, el órgano jurisdiccional le propone que efectúe la siguiente modificación de la petición:

Se ruega envíe su respuesta al órgano jurisdiccional lo antes posible y, en todo caso, antes de la siguiente fecha: _____ / _____ / _____

En caso de que el órgano jurisdiccional no reciba su respuesta dentro del plazo arriba indicado o de que usted se oponga a la presente propuesta, el órgano jurisdiccional desestimaré la totalidad de su petición de requerimiento europeo de pago.

En caso de que usted acepte la presente propuesta, el órgano jurisdiccional expedirá un requerimiento europeo de pago para esa parte de la petición. La posibilidad de que usted recupere la parte restante del importe de su deuda inicial mediante un nuevo proceso estará supeditada al Derecho nacional del Estado miembro ante el que se haya presentado la petición.

<input type="checkbox"/> Acepto la propuesta del órgano jurisdiccional arriba indicada		<input type="checkbox"/> No acepto la propuesta del órgano jurisdiccional	
Razón o denominación social		Apellidos	Nombre
Lugar	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello	



ANEXO IV

Decisión de desestimación de una petición de requerimiento europeo de pago Formulario D	
Artículo 11.1 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo	

1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto	
Órgano jurisdiccional			Lugar	Fecha (día/mes/año)
Dirección			Firma y/o sello	
Código postal	Población	País		

2. Partes y representantes de las mismas				
Códigos:		01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **
		02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	
* p.e., abogado		** p.e., padre, tutor, director general		*** facultativo

▼ **M1**

El órgano jurisdiccional ha examinado su petición de requerimiento europeo de pago de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1896/2006 y ha resuelto desestimarla por los siguientes motivos:

- 01 La petición no se incluye en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 02 La petición no se refiere a un asunto transfronterizo de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 03 La petición no se refiere a un crédito pecuniario de importe determinado, vencido y exigible a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 04 El órgano jurisdiccional no es competente de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 05 La petición no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 06 La petición es manifiestamente infundada (artículo 11.1 b)).
- 07 La petición no fue completada o rectificadas en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional (artículo 9.2 y artículo 11.1 c)).
- 08 La petición no fue modificada en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional (artículo 10 y artículo 11.1 d)).

Motivos de desestimación (empléese el código)

Código	Información adicional, si fuere necesario
Código	Información adicional, si fuere necesario
Código	Información adicional, si fuere necesario
Código	Información adicional, si fuere necesario

Contra la presente resolución desestimatoria no cabe recurso. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de presentar una nueva petición de requerimiento europeo de pago o de incoar cualquier otro proceso previsto por el Derecho de un Estado miembro.

▼ M1

EUR	Euro	BGN	Lev búlgaro	CZK	Corona checa	GBP	Libra esterlina	► ⁽¹⁾ HRK	Kuna croata ◀
HUF	Forint húngaro	LTL	Litas lituana	LVL	Lats letón	PLN	Zloty polaco	RON	Leu rumano
SEK	Corona sueca								
Otros (con arreglo al código bancario internacional)									
En virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1896/2006, el órgano jurisdiccional expide el presente requerimiento europeo de pago basado en la petición adjunta. Por la presente resolución se le requiere el pago al demandante del importe siguiente:									
Demandado 1				Apellidos	Nombre	Razón o denominación social			
				Moneda	Importe	Fecha (día/mes/año)			
Principal									
Intereses (desde)									
Penalizaciones contractuales									
Costas									
Importe total*									
Demandado 2				Apellidos	Nombre	Razón o denominación social			
				Moneda	Importe	Fecha (día/mes/año)			
Principal									
Intereses (desde)									
Penalizaciones contractuales									
Costas									
Importe total*									
<input type="checkbox"/> Responsabilidad conjunta									
* véase letra f) de «Información importante para el demandado»									

▼ **M1****INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA EL DEMANDADO****Se le informa de lo siguiente:**

- a. Tiene usted la posibilidad de:
 - i. Pagar al demandante el importe indicado en el presente requerimiento; o bien
 - ii. Presentar oposición contra el presente requerimiento mediante presentación de escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional que lo ha expedido en el plazo indicado en la letra b).
- b. El escrito de oposición deberá remitirse al órgano jurisdiccional en el plazo de 30 días a partir de la notificación que se efectúa del presente requerimiento. Este plazo de 30 días comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente requerimiento. Se incluyen en este plazo los sábados, domingos y feriados. Si el último día de un plazo es un sábado, un domingo o un feriado, el plazo concluirá al finalizar la última hora del día hábil siguiente (véase el Reglamento (CE, Euratom) n° 1182/71 del Consejo de 3 de junio de 1971 *). Los feriados que se tendrá en cuenta serán los del Estado miembro en que esté situado el órgano jurisdiccional.
- c. El presente requerimiento se expide atendiendo exclusivamente a la información facilitada por el demandante, que no ha sido verificada por el órgano jurisdiccional.
- d. El presente requerimiento se hará ejecutivo a menos que se presente al órgano jurisdiccional escrito de oposición dentro del plazo indicado en la letra b).
- e. En caso de que se presente escrito de oposición, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro en que se ha expedido el presente requerimiento, conforme a las normas del procedimiento civil ordinario, a menos que el demandante haya solicitado expresamente que en tales circunstancias se ponga fin al proceso.
- f. El interés es pagadero, con arreglo al Derecho nacional, hasta la fecha de ejecución del presente requerimiento, en cuyo caso se sumará al importe total que deba pagarse.

* DO L 124 de 8.6.1971, p. 1 (de, fr, it, nl)

Edición especial inglesa: Serie I Capítulo 1971(II), p. 354.

Edición especial griega: Capítulo 01 Volumen 1, p. 131.

Ediciones especial portuguesa y española: Capítulo 01 Volumen 1, p. 149.

Ediciones especiales finesa y sueca: Capítulo 1 Volumen 1, p. 71.

Ediciones especiales checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena: Capítulo 01 Volumen 1, p. 51.

Ediciones especiales búlgara y rumana: Capítulo 01 Volumen 01, p. 16.

▼ **M1**

ANEXO VI

Oposición a un requerimiento europeo de pago		
Formulario F	Artículo 16.1 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo	

1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto (a rellenar por el órgano jurisdiccional)	
Órgano jurisdiccional			Recibido por el órgano jurisdiccional (día/mes/año)	
Dirección			Firma y/o sello	
Código postal	Población	País		

2. Partes y representantes de las mismas				
Códigos:	01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **	
	02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	
	Código	Razón o denominación social		
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	
	Código	Razón o denominación social		
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	
	Código	Razón o denominación social		
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***
	Profesión ***		Otros datos ***	

* p.e., abogado ** p.e., padre, tutor, director general *** facultativo

▼ M1

Presento escrito de oposición al requerimiento europeo de pago expedido el		
_____ / _____ / _____		
Razón o denominación social	Apellidos	Nombre
Lugar	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello

▼ M1

Por la presente el órgano jurisdiccional declara que el requerimiento europeo de pago adjunto,
expedido el ____ / ____ / ____ contra _____
y notificado el ____ / ____ / ____
tiene fuerza ejecutiva de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1896/2006.

Información importante

El presente requerimiento europeo de pago será ejecutivo automáticamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea, con excepción de Dinamarca, sin necesidad de declaración adicional de ejecutividad en el Estado miembro en el que se solicita la ejecución y sin que sea posible oponerse a su reconocimiento. Los procedimientos de ejecución se regirán por el Derecho del Estado miembro de ejecución, salvo en los supuestos en que el Reglamento disponga otra cosa.